

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. Patricio Mozota, Provincial de las Escuelas Pías de Aragón y Sud América, o a quien legalmente le represente, para que pueda gestionar y obtener un préstamo de un millón de pesetas, como cantidad máxima, con garantía hipotecaria sobre el edificio Colegio, dedicado a la enseñanza, que la Comunidad posee en Pamplona.—Página 594.

Ministerio de Marina.

Decreto (rectificado) disponiendo que en todas las Bases Navales Principales existirá una bandera nacional, la cual se considerará como la bandera de la Marina en la citada Base.—Páginas 594 y 595.

Otro (ídem) concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a D. Artur d'Almeida Cabaco, Gobernador civil de las Islas Madeira.—Página 595.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden nombrando a D. Sebastián Gascón Rubio Representante del Ministerio de Obras públicas en la Comisión interministerial encargada de redactar un anteproyecto de ley de protección a las industrias y comunicaciones marítimas.—Página 595.

Ministerio de Estado.

Orden nombrando el Tribunal que se indica que ha de juzgar los ejercicios para el examen de capacidad de los aspirantes a ingreso en la Carrera diplomática.—Página 595.

Otra señalando el número de plazas para ingreso en la Carrera diplomática.—Página 595.

Ministerio de Justicia.

Orden declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Vicente Rie-

ra Rodríguez, Registrador de la Propiedad de Priego.—Página 595.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo que la jurisdicción de Marina limite su intervención a los hechos y delitos del artículo 95 de la Constitución de la República.—Páginas 595 y 596.

Ministerio de Hacienda.

Orden dictando normas relativas a los ingresos trimestrales que, con arreglo al Decreto de 29 de Julio último, habrán de verificar las Compañías de ferrocarriles en las Delegaciones de Hacienda.—Página 596.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Urbano Alonso Gonda contra acuerdo de la Junta depuradora de responsabilidades de Secretarios de Ayuntamiento.—Página 596.

Otras ídem que los Cabos de la Guardia civil que se mencionan pasen a la situación que determina la Real orden del Ministerio de la Guerra de 19 de Agosto de 1907.—Páginas 596 y 597.

Otras concediendo licencia para asuntos propios y prórroga de licencia por enfermedad a los funcionarios de Correos que se mencionan.—Página 597.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden aprobando el Reglamento, que se inserta, del Museo Pedagógico Nacional.—Páginas 597 y 598.

Otra ídem el Reglamento, que se inserta, de régimen interior de la Escuela de Estudios Arabes de Madrid.—Páginas 598 y 599.

Otra disponiendo que durante el presente curso académico continúen en la situación administrativa de servicio activo los actuales Profesores, Auxiliares y Ayudantes de Caligrafía

de las Escuelas Normales del Magisterio primario.—Página 599.

Otra ídem que las Profesoras de las Escuelas Normales que se indican pasen a ocupar el número del Escalafón que se les señala y a disfrutar el sueldo que se les asigna.—Página 599.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a doña Aurora Abenozza Mur, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Murcia.—Páginas 599 y 600.

Otra nombrando a D. Luis Abad Carrero Catedrático numerario de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ceuta.—Página 600.

Otra dictando normas relativas a la situación del Subpatronato encargado de preparar cuanto atañe a la expedición Iglesias.—Página 600.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. Eladio Lozano Muelas y otros contra la Real orden de este Departamento de 27 de Mayo de 1929.—Página 600.

Otra disponiendo se provea mediante concurso examen la plaza de Conserje-ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio primario de Burgos.—Página 600.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que el Jurado mixto de Obras del puerto de Cádiz quede constituido en la forma que se expresa.—Páginas 600 y 601.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo que, a los efectos de ocupación de terrenos, se declaren de interés general los cultivos agrícolas, arbóreos y praterales que puedan establecerse en los montes incluidos en el Catálogo de los declarados de utilidad pública, siempre que los terrenos reúnan las condiciones que se indican.—Página 601.

Otra disponiendo que para obtener número en el Registro de embotellado

res, los interesados deberán atenerse a las normas que se insertan.—Páginas 601 y 602.

Otra ídem se exija el certificado de origen a la mercancía "huevos", cuando sea originaria de aquellos países que no sean firmantes ni adheridos al Convenio sobre normas de huevos suscrito en Roma el 11 de Diciembre de 1931.—Página 602.

Administración Central.

CORTES CONSTITUYENTES.—Tribunal de oposiciones para proveer plazas de Oficiales de Secretaría.—Anunciando que el día 3 de Noviembre próximo se celebrará en el Palacio del Congreso de los Diputados el sorteo para determinar el orden con que han de actuar los opositores para

proveer plazas de Oficiales de Secretaría.—Página 602.

Dirección de Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 602.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Abriendo un concurso para proveer las plazas que se indican en el Cuerpo de Servicios auxiliares de Vigilancia de la pesca.—Página 602.

Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada. Avisos a los navegantes.—Grupo 40. Página 603.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando las plazas de funcionarios administrativos que se indican, vacantes en los Centros que se mencionan.—Página 605.

Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando las actas de recepción definitiva de las subastas de las obras con destino a Escuelas graduadas en los puntos que se indican.—Página 606.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.—Avisos oficiales.—Página 607.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Personal.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Ingeniero de Montes D. Julio Rodríguez Torres.—Página 607.

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Relación de las razas de los reproductores caballares y asnal que existen en los Depósitos.—Página 607.

ANEXO ÚNICO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Patricio Mozota, Provincial de las Escuelas Pías de Aragón y Sud América, la correspondiente autorización para gestionar y obtener un préstamo cuya cantidad máxima es de un millón de pesetas, con garantía hipotecaria sobre el edificio Colegio que está para terminarse, y que la Comunidad ha levantado en Pamplona, y el cual tiene un valor aproximado de dos millones de pesetas, con objeto de liquidar con dicho préstamo las deudas y obligaciones contraídas con motivo de la edificación de dicha finca, y cuyo detalle es el siguiente: 87.875 pesetas para liquidar con el Ayuntamiento de Pamplona; 60.000 pesetas para liquidar con el Sr. Arquitecto; 200.000 pesetas para pago de operaciones con el Banco Aragonesés de Crédito, de Zaragoza, relacionadas con las obras del Colegio; 556.927 pesetas para liquidación de las obras con el constructor Ezequiel Lorca Aquerreta; 66.951 pesetas para liquidación de la cuenta con "La Veneciana, S. A.", por suministros de materiales; 10.467 pesetas para liquidación con el fontanero D. Balbino Mutioa, y 17.780 pesetas para terminar las obras e instalaciones del Colegio, a justificar ésta en su día; y teniendo en cuenta que las obras de levantamiento del citado Colegio empezaron con mucha anterioridad a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931, y, por lo tanto, las obligaciones y deudas a liquidar tienen su origen y principio anterior al mismo; que de no proceder la Comunidad a liquidar dichos descubiertos los acreedores se verían precisados a proceder judicialmente, con lo que se originarían gastos que pueden y de-

ben evitarse y las consignaciones molestias para los mismos para resarcirse de lo que en justicia deben percibir; que el espíritu que informa el Decreto restrictivo, accediendo a lo que se solicita queda salvaguardado, porque el préstamo que se ha de obtener con la garantía hipotecaria viene a ser precisamente el importe de la cantidad que se adeuda, y que, por lo tanto, el edificio en cuestión siempre resulta gravado con un millón de pesetas, variando únicamente el nombre del acreedor; y en atención a que el valor de la finca Colegio es muy superior al préstamo que se quiere obtener; a que con anterioridad al Decreto restrictivo ya se había gestionado hacer una operación de crédito con el Instituto Nacional de Previsión, por valor de 600.000 pesetas, para liquidar en aquella fecha las deudas pendientes, operación que no se efectuó por la publicación del mencionado Decreto; y a que, accediendo a lo solicitado, se proporciona un beneficio positivo a los profesionales, industriales, obreros y comerciantes que han de percibir las liquidaciones por trabajos efectuados o por materiales suministrados, y cuya percepción no pueden demorar por tener que emplear las cantidades a recibir para atenciones similares; y a que están plenamente justificadas las obligaciones que se han detallado,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Patricio Mozota, Provincial de las Escuelas Pías de Aragón y Sud América, o a quien legalmente le represente, para que pueda gestionar y obtener un préstamo de un millón de pesetas, como cantidad máxima, con garantía hipotecaria sobre el edificio Colegio dedicado a la enseñanza que la Comunidad posee en Pamplona, siempre

que se concierte con una entidad bancaria, entidad social o particular que sean nacionales, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público, y, debiendo el solicitante, una vez percibido el importe del préstamo, remitir al Ministerio de Justicia copia de los justificantes de la liquidación de las obligaciones contraídas y, en su día, la justificación de la inversión de las 17.780 pesetas destinadas a la terminación de las obras, instalaciones, etc., con objeto de su anotación en el expediente, para que así quede salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE MARINA

Habiéndose padecido error de copia en los Decretos de este Ministerio, publicados en el día de ayer, se reproducen íntegros debidamente rectificados:

Excmo. Sr.: Puesta de relieve la conveniencia de que las fuerzas de la Armada tengan una bandera como las unidades del Ejército, norma que hoy es casi general en las Marinas modernas, enalteciendo de ese modo los actos solemnes a que concurran, revistiéndolos del espiritualismo que imprime siempre la enseña de la Patria, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. E. el siguiente proyecto de

DECRETO

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todas las Bases navales principales existirá una bandera nacional, la cual debe ser considerada como la bandera de la Marina de la citada Base.

En la Escuadra deberá también existir una bandera, que será guardada en el buque Almirante.

Artículo 2.º Dicha bandera irá siempre al frente de las fuerzas de la Armada, bien sean marineros o soldados, en los actos en que lo hagan las tropas del Ejército, o cuando la Superior Autoridad de la Base naval o Escuadra lo estime conveniente para la mayor solemnidad de la parada o formación militar.

Artículo 3.º Esta bandera tendrá los mismos honores que la de los Regimientos del Ejército.

Artículo 4.º El Ministro de Marina dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Priego de Córdoba a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

DECRETO

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco, a D. Artur d'Almeida Cabaco, Gobernador civil de las islas Madeira, correspondiendo a las atenciones dispensadas al buque-escuela "Galatea" en su última visita a dichas islas.

Dado en Priego de Córdoba a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de Obras Públicas,

Esta Presidencia ha resuelto nombrar como suplente de D. Félix López

Marín, representante de aquel Departamento en la Comisión interministerial encargada de redactar un anteproyecto de ley de Protección a las Industrias y Comunicaciones marítimas, constituida por Orden circular de la propia Presidencia, fecha 31 de Mayo último, a D. Sebastián Gascón Rubio, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, quien sustituirá al Sr. López Marín en ausencias y enfermedades.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1932.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de Estado, Marina, Obras públicas y Agricultura, Industria y Comercio, Director general de Marruecos y Colonias y señores ...

MINISTERIO DE ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: En atención a lo que dispone el artículo 5.º de la Orden de 14 de Octubre corriente, constituirán el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios para el examen de capacidad de los aspirantes a ingreso en la Carrera diplomática:

D. Américo Castro Quesada, Embajador, cesante, y Catedrático de la Universidad Central, que actuará de Presidente, a propuesta de V. E., a tenor del contenido en el párrafo sexto del artículo anteriormente mencionado.

D. José Torroba y Sacristán, funcionario de la Carrera diplomático-consular y Consejero de Estado.

D. Camilo García y Trelles, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

D. Juan María Aguilar, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

D. José Ontañón y Valiente, competente en Lenguas vivas.

Al mismo tiempo, y de acuerdo con lo que se indica en el artículo 7.º de la disposición invocada, actuarán como Vocales suplentes del Tribunal anterior los Sres. D. Jaime Montero de Madrazo, funcionario de la Carrera diplomático-consular.

D. Manuel Martínez Pedroso, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

D. José Ramos Losceriales, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

D. Eugenio Escalante de la Colina, competente en Lenguas vivas.

Madrid, 24 de Octubre de 1932.

L. ZULUETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En la Orden dictada en fecha 15 del corriente, por la que se anuncia la celebración de exámenes de capacidad de los aspirantes a ingreso en la Carrera diplomática, se señala en catorce el número de plazas a cubrir por dichos aspirantes, y teniendo en cuenta las necesidades reales del servicio y la conveniencia de que no se produzcan perturbaciones, ocasionadas por la falta de personal en plazos relativamente cortos, se señala de nuevo el número de plazas a cubrir en el examen anteriormente aludido, en 40.

Madrid, 24 de Octubre de 1932.

L. ZULUETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Vicente Riera Rodríguez, Registrador de la Propiedad de Pego, de tercera clase, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria a dicho Registrador por tiempo no menor de dos años, pasados los cuales podrá volver al servicio activo si lo solicitare en las condiciones legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Octubre de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Establecido por el artículo 95 de la Constitución de la República que la jurisdicción penal militar quede limitada a los delitos militares, a los servicios de armas y a la disciplina de los Institutos armados, el Gobierno de la República se ha

servido disponer que se adopten por V. E. las resoluciones que procedan, a fin de que la jurisdicción de Marina limite su intervención a los hechos y delitos que en el referido artículo se precisan, dejando en los demás casos expedita la actuación de los Tribunales ordinarios.

Madrid, 8 de Septiembre de 1932.

GIRAL

Señor Ministro Togado de la Armada.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto del Ministerio de Obras públicas, fecha 29 de Julio último, fijó en un 3 por 100 el recargo transitorio sobre las tarifas ferroviarias, autorizado por ley de 7 del propio mes, dando seguidamente las normas para la administración de este recargo, destinado a mejorar las retribuciones de los Agentes ferroviario.

Para su cumplimiento, este Ministerio ha acordado:

1.º Los ingresos trimestrales que, conforme al artículo 6.º del citado Decreto, habrán de verificar las Compañías de Ferrocarriles en las Delegaciones de Hacienda de las provincias en que radiquen sus Administraciones principales, se aplicarán a un concepto de "Operaciones del Tesoro.—Acreedores.—Varios conceptos" que aquellas oficinas abrirán en su cuenta de Tesorería con el título de "Producto del recargo transitorio sobre las tarifas ferroviarias, a disposición del Ministerio de Obras públicas".

2.º Para abonar a las Compañías ferroviarias las cantidades que correspondan, con destino a los haberes suplementarios de su personal, según la distribución acordada por el Ministerio de Obras públicas, a propuesta de la Comisión creada por el artículo 2.º del repetido Decreto, será precisa orden, dirigida al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, que autorizarán con sus firmas el Presidente y uno de los Vocales de aquella Comisión, entendiéndose así cumplido lo que dispone el artículo 7.º del Decreto.

3.º Si el saldo existente en el concepto que se crea en el número primero no fuere bastante para satisfacer las cantidades acordadas por el Ministerio de Obras públicas, la Comisión solicitará previamente de la Dirección general del Tesoro público la situación de las sumas necesarias, que habrán de transferirse de aquella

o aquellas provincias donde las disponibilidades excedieren a las obligaciones, mediante las necesarias operaciones de contabilidad en "Movimiento de fondos".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 26 de Octubre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señores Interventor general de la Administración del Estado y Directores generales del Tesoro público y de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Urbano Alonso Gonda contra acuerdo de la Junta depuradora de responsabilidades de Secretarios de Ayuntamiento, creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de Mayo de 1925, confirmatorio de su destitución del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Gondomar (Pontevedra), la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 3 del corriente mes, el fallo siguiente:

"Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la nulidad del acuerdo que en 14 de Octubre de 1925 dictó la Junta creada por Real decreto de 28 de Mayo del mismo año, por el que confirmó la destitución de D. Urbano Alonso Gonda del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Gondomar, acordada por la Corporación en 20 de Enero de 1924, mandando, en su consecuencia, reponer el expediente gubernativo al estado que tenía cuando fué remitido a la expresada Junta para que se proceda a lo que corresponda; y no ha lugar a hacerse por este Tribunal la declaración de que procede continuar la tramitación del recurso de alzada que contra el acuerdo municipal de destitución interpuso el Secretario destituido ante el Gobernador civil de la provincia, quien si el interesado lo solicita, es el llamado a resolver sobre la procedencia o improcedencia de tal prosecución."

Y remitido por dicho Tribunal a este Ministerio testimonio de la sentencia, a los efectos de los artículos 83 y 84 de la Ley orgánica de la jurisdicción contenciosa,

He dispuesto que el fallo copiado sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Administración.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se dispone que los Cabos de la Guardia civil Juan Betoret Ahis y Agustín Sanz Cano, nombrados para ocupar vacantes de su clase en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, pasen a la situación que determina la Orden del Ministerio de la Guerra de 19 de Agosto de 1907 (C. L. número 132), embarcando para su destino en el vapor correo del presente mes, debiendo los interesados manifestar a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) el puerto donde desean efectuar el embarque.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se dispone que el Cabo de la Guardia civil Eduardo Sanz Martín, nombrado para ocupar vacante de su clase en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, pase a la situación que determina la Orden del Ministerio de la Guerra de 19 de Agosto de 1907 (C. L. número 132), embarcando para su destino en el vapor correo del próximo mes de Noviembre, debiendo el interesado manifestar a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) el puerto donde desea efectuar el embarque.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se dispone que el Cabo de la Guardia civil D. Manuel Navarro Torres, nombrado para ocupar vacante de su clase en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, pase a la situación que determina la Orden del Ministerio de la Guerra de 19 de Agosto de 1907 (C. L. número 132), embarcando para su destino en el vapor correo del

presente mes, debiendo el interesado manifestar a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) el puerto donde desea efectuar el embarque.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de 4.000 pesetas, adscrito a la Administración principal de Santander, D. Jesús Zarrabeitia Revilla, licencia de noventa días sin disfrute de sueldo y para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos y en virtud de la delegación especial que me fué conferida por Orden ministerial de 18 de Diciembre próximo pasado. Madrid, 21 de Octubre de 1932.

P. D.,
A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien declarar prorrogada por treinta días más, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de 4.000 pesetas, adscrito a la Administración principal de Bilbao, D. Manuel Martínez López, y que le fué concedida por Orden ministerial de 7 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos y en virtud de la delegación especial que me fué conferida por Orden ministerial de 18 de Diciembre próximo pasado. Madrid, 21 de Octubre de 1932.

P. D.,
A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

En cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 13 de Junio de 1932, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se ha servido aprobar el siguiente

REGLAMENTO DEL MUSEO PEDAGÓGICO NACIONAL

CAPITULO PRIMERO

Servicio del Museo.

Artículo 1.º El Museo Pedagógico Nacional tendrá a su cargo la formación de las siguientes colecciones:

- a) De arquitectura escolar, compuesta de planos, láminas, libros y revistas referentes a la construcción de Escuelas y edificios dedicados a la enseñanza en sus diferentes grados, no sólo nacionales, sino extranjeros;
- b) De mobiliaje escolar.
- c) De material de enseñanza, con Secciones correspondientes a las distintas ramas de ésta.
- d) De trabajos de aguja, especialmente bordados antiguos y modernos.
- e) De historia de la caligrafía española.
- f) De aparatos de proyecciones, cinematográficos, de radiocomunicación y de diapositivas, películas, discos, fotografías y tarjetas postales.

Artículo 2.º El Museo tendrá igualmente a su cargo una biblioteca, que constará de estas tres Secciones:

- a) Pedagógica: compuesta de obras, revistas y publicaciones de Pedagogía y ciencias afines.
- b) Enciclopédica: compuesta de obras, revistas y publicaciones de carácter general, dedicadas principalmente a la formación cultural.
- c) Infantil: formada con obras y revistas literarias y de cultura general.

Las tres Secciones de la Biblioteca serán en parte circulantes.

Artículo 3.º El Museo, siguiendo su tradición, reorganizará sus cursos, dedicados principalmente a completar la orientación y formación del personal docente y a ampliar su cultura general.

Artículo 4.º El Museo establecerá cuantos laboratorios sean necesarios para los cursos de Metodología que organice, dedicados especialmente a las materias que forman el programa de la Primera enseñanza.

Artículo 5.º El Museo proporcionará cuantos informes verbales y por escrito solicite el Ministerio de Instrucción pública, Consejo Nacional de Cultura y

demás Corporaciones y Centros docentes.

Artículo 6.º El Museo dedicará atención preferente a la edición de una serie de publicaciones que informen del movimiento pedagógico nacional y extranjero y sirvan para establecer relaciones constantes entre este Centro y los Maestros, Inspectores y Profesores de todos los órdenes o grados de enseñanza.

Artículo 7.º El Museo redactará las normas técnicas a que haya de ajustarse la adquisición, mediante concursos públicos, del material y mobiliaje escolar con destino a las Escuelas nacionales.

Redactará instrucciones que orienten el servicio de cantinas escolares, colonias de vacaciones y permanentes, roperos y otras obras auxiliares y complementarias.

Colaborará con el Patronato de Misiones Pedagógicas al mejoramiento de la Escuela primaria y la supresión del analfabetismo.

Intervendrá igualmente en la organización de los viajes de los alumnos de los Centros de Primera enseñanza, fomentando, de acuerdo con el Patronato de Estudiantes, el intercambio escolar, tanto nacional como internacional.

CAPITULO II

Del personal del Museo.

Artículo 8.º El personal facultativo estará formado por un Director, un Subdirector, un Secretario primero, un Secretario segundo y tres Jefes de Sección.

Artículo 9.º Las plazas vacantes de Director, Subdirector y Secretario primero serán ocupadas por el que desempeñe en propiedad la inmediata inferior, corriéndose, para este solo efecto, la escala.

La vacante de Secretario segundo que resulte se cubrirá mediante concurso-oposición, con arreglo a las condiciones que en su día determine el personal facultativo del Museo al hacer la convocatoria; a no ser que éste acuerde proveer la vacante en uno de los Jefes de Sección, previa conformidad del designado, en cuyo caso la vacante de Jefe de Sección que resultare, se cubrirá en la forma que establece el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 10. El personal facultativo del Museo, formado actualmente por el Director, Subdirector, Secretario primero y Secretario segundo, gozará de los mismos derechos del Profesorado público, siendo regulados sus ascensos y sueldos por los de los Profesores de las Escuelas Normales

del Magisterio primario a que están asimilados, regulándose sus sueldos por el del Profesor de la misma antigüedad o de antigüedad más próxima del Profesorado normal.

Artículo 11. Las plazas vacantes de Jefes de Sección se cubrirán por el Ministerio, a propuesta del personal facultativo del Museo, mediante concurso-oposición, al que podrán concurrir los Maestros, Inspectores, Profesores y Catedráticos que pertenezcan a la enseñanza oficial.

Los aspirantes presentarán su hoja de servicios, lista de méritos, trabajos de carácter pedagógico, labor profesional realizada y cuantas indicaciones sean pertinentes relacionadas con los diferentes servicios que comprende el Museo y que puedan servir para demostrar su aptitud y competencia. La oposición será el complemento necesario del concurso, y sus ejercicios estarán en consonancia con las plazas que han de proveerse y que determinarán en la convocatoria. El personal facultativo del Museo queda autorizado para ampliarlos si a la terminación de los ejercicios señalados en ésta, para poder formular un juicio definitivo, lo creyera conveniente.

Terminados los ejercicios, el Museo hará la propuesta de los opositores que juzgue aptos para ser nombrados, y la pasará a informe del Consejo Nacional de Cultura para su aprobación definitiva.

Artículo 12. El personal así nombrado quedará en situación de excedencia activa en el Escalafón de donde proceda, con el sueldo y derechos que le correspondan, percibiendo además la indemnización por residencia consignada en los Presupuestos.

Artículo 13. El Inspector técnico, actualmente agregado al Museo por ley de Presupuestos desde 1916, mientras subsista la agregación, continuará desempeñando sus actuales funciones.

Artículo 14. El Director tendrá todas las atribuciones propias de su cargo como Jefe del Establecimiento; dispondrá la inversión de las cantidades destinadas al servicio y gastos de todas clases, y cuidará de cuanto se refiere al orden interior del Museo. Dirigirá las distintas Secciones y servicios de que conste éste y la distribución del personal facultativo adscrito a cada una de ellas.

Artículo 15. El Subdirector colaborará con el Director en sus funciones, y le substituirá en los casos de ausencia.

Artículo 16. Los Secretarios tendrán a su cargo la correspondencia del Museo y el régimen administrativo del mismo.

Por su preparación especial podrán organizar, siguiendo las indicaciones de la Dirección, las diversas Secciones y servicios de que consta el Establecimiento, pudiendo tener directamente a su cargo cualquiera de las distintas Secciones previstas en el Decreto o que pudieran organizarse.

Artículo 17. Los Jefes de Sección tendrán a su cargo uno o varios de los distintos servicios de que consta el Establecimiento.

Organizarán su funcionamiento siguiendo las normas que se establezcan, y estarán en contacto con el público.

Artículo 18. A la Secretaría del Museo estarán adscritos: Un funcionario administrativo del Escalafón general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y dos Taquígrafos-Macanoógrafos.

Artículo 19. El personal subalterno constará de un Conserje-Portero, encargado de la custodia del Museo, y de varios empleados subalternos dedicados a los servicios mecánicos del mismo.

Madrid, 1.º de Octubre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: Vista la propuesta del Director de la Escuela de Estudios Árabes de Madrid, que ha redactado de acuerdo con el Patronato de la misma,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el adjunto Reglamento de régimen interior de la expresada Escuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 15 de Abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señores Presidente y Director del Patronato de la Escuela de Estudios Árabes de Madrid.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS ÁRABES DE MADRID

Artículo 1.º De acuerdo con el artículo 2.º de la Ley de 27 de Enero de 1932, por la cual el Gobierno de la República creó en Madrid y Granada dos Escuelas de estudios árabes, la de Madrid se dedicará a fines de investigación científica sobre la historia cultural y política del Islam, singulamente español, sin propósitos directamente profesionales o académicos.

Artículo 2.º La Escuela de Madrid, que según el artículo 4.º de dicha Ley es autónoma en lo científico y económico, se regirá por un Patronato, compuesto de seis miembros, de los cuales uno ejercerá el cargo de Presidente y otro el de Director de la Escuela. El

personal de ésta estará integrado por un Director, un Adjunto del Director, encargado de publicaciones; un Secretario-Administrador, seis investigadores, encargados de las respectivas Secciones que la Ley establece (art. 3.º), varios adjuntos y colaboradores nacionales o extranjeros, en número ilimitado, y varios alumnos, becarios o no, en número reducido, que se fijará en cada caso, según la capacidad del local, las disponibilidades del presupuesto y las exigencias del trabajo científico.

Artículo 3.º Al Patronato, que según el artículo 5.º de la Ley, tiene la alta inspección de la Escuela, competen las siguientes funciones:

a) Cubrir las vacantes que en el seno del mismo Patronato ocurran.

b) Nombrar, a propuesta del Director, el personal docente, docente y administrativo, y confirmarlo o renovarlo cada curso.

c) Aprobar el programa científico y el presupuesto económico de cada año, presentado por el Director.

d) Introducir en este Reglamento las modificaciones que a propuesta del Director estime necesarias, y que elevará al Ministerio.

Para llenar estas funciones, el Patronato celebrará junta todos los años al principio de curso y cuantas veces lo estime necesario su Presidente o el Director de la Escuela.

Artículo 4.º Al Director corresponde: la organización de los trabajos técnicos de las diferentes Secciones, con el consejo de los encargados respectivos; la propuesta de admisión y eventual separación de los becarios y demás alumnos, por iniciativa del encargado de la Sección correspondiente y acuerdo de la Junta de encargados.

Para llenar estas funciones convocará Junta al principio de curso y cuantas veces dentro de él lo estime necesario.

Artículo 5.º Al adjunto del Director, encargado de publicaciones, corresponde: auxiliar a aquél en las funciones propias de su cargo y desempeñar la gerencia de la Revista y demás cuidados propios del Comité de publicaciones, conán a las dos Escuelas de Madrid y Granada.

Al Secretario-Administrador corresponden todas las funciones burocráticas de carácter económico, académico y administrativo de la Escuela, en sus relaciones con el Patronato, con el personal de aquélla y con el público. Desempeñará asimismo cuantas funciones de dicho orden le fueran encomendadas por el Director.

Artículo 6.º Los encargados de cada una de las seis Secciones habrán de ser arabistas de reconocida competencia por sus publicaciones, a juicio del Patronato. A ellos corresponde proyectar, proponer y realizar con sus alumnos el programa concreto de la investigación histórica o trabajo técnico de cada curso, encomendando a cada uno de ellos la parte de ejecución para la cual sean aptos, y ayudándoles en ella con su dirección, consejo y colaboración efectiva.

Para llenar este principal cometido, habrán de celebrar 120 sesiones durante los nueve meses del curso (do Octubre a Junio, ambos inclusive), distribuidas, en lo posible, de modo que resulten tres semanales.

Los encargados estarán también obligados a prestar su colaboración a

las publicaciones de la Escuela, preparando cada tres años, por sí o en colaboración, la edición o traducción de un texto árabe, o la redacción de un libro técnico o de vulgarización, y escribiendo para la *Revista* algún artículo, estudio o recensión bibliográfica anual.

Artículo 7.º A los adjuntos de cada Sección corresponden iguales funciones y deberes que a los encargados, aunque subordinándose a éstos en lo relativo a la formación y desarrollo del plan de trabajos de la Sección.

Artículo 8.º Podrán ser colaboradores de la Escuela cuantos arabistas, islamólogos o personas competentes, así españoles como extranjeros, contribuyan con sus estudios a las publicaciones de la Escuela o sean invitados a dar en ella cursos o conferencias.

Artículo 9.º Los alumnos estarán obligados a asistir a las sesiones trisemanales de su Sección respectiva, y a concurrir, además, todos los días laborables del curso, a la Escuela durante tres horas, para realizar los trabajos que el respectivo encargado les encomiende.

No serán admitidos como alumnos quienes no posean la preparación elemental en el árabe literal o vulgar, indispensable para iniciarse en la técnica especial de los trabajos de investigación histórica.

Cuando a juicio del encargado respectivo, y con la conformidad de la Junta de encargados hubiesen ya dado pruebas suficientes de competencia para prestar servicio útil a las investigaciones y publicaciones de la Escuela, podrán ser nombrados alumnos becarios.

Artículo 10. La remuneración del Director será de 3.000 pesetas; la del adjunto del Director y encargado de publicaciones, de 1.500 pesetas, y la del Secretario-Administrador, de 1.500 pesetas, también anuales, aparte de las dietas que devenguen por sus respectivas funciones como encargados de Sección, y que se fijan en el artículo siguiente.

Artículo 11. La remuneración de los encargados de Sección y la de sus adjuntos se percibirá en forma de dietas de 30 pesetas por cada sesión de las que pueden celebrar. El Patronato podrá alterar esta remuneración según las disponibilidades del presupuesto.

Artículo 12. La remuneración de los alumnos becarios se hará por horas de trabajo en la Escuela y de forma que, trabajando tres horas al día, a cinco pesetas hora, sume 15 pesetas diarias.

Artículo 13. La remuneración de los colaboradores que no sean, además, encargados o adjuntos, será de seis pesetas por página impresa de los artículos de *Revista* o de los libros que la Escuela les publique. Los encargados y adjuntos percibirán, por sus contribuciones a la *Revista*, tres pesetas cada página impresa; y por los libros, cuatro pesetas página.

Artículo 14. A los colaboradores nacionales o extranjeros invitados por la Escuela para dar en ella cursos o conferencias, se les retribuirá según en cada caso se determine por la Dirección y el Patronato, a fin de indemnizarles con suficiencia decorosa de

los gastos de viaje y estancia, aparte de la remuneración debida a su trabajo científico.

Esta misma norma se seguirá para fijar la remuneración de los encargados, adjuntos y becarios cuando hubieren de realizar viajes científicos, dentro o fuera de España.

Artículo 15. Las normas de retribución fijadas en el artículo 13 para la colaboración a las publicaciones de la Escuela, estarán sujetas a alteración en más y en menos, según lo aconseje prudencialmente la naturaleza del trabajo realizado y el tamaño de la publicación respectiva.

Artículo 16. Mientras la Escuela no haya ultimado la formación de su Biblioteca propia, los libros a ella prestados temporalmente por particulares o entidades y los adquiridos por compra, se instalarán en las diferentes salas destinadas a cada una de las Secciones, cuyos encargados o adjuntos cuidarán de su ordenación y conservación, utilizando para ello a los becarios y alumnos, así como también de su préstamo eventual mediante recibo a las otras Secciones, para consulta o estudio temporal. Cuando la Biblioteca estuviere ya formada, el Director, con el Patronato, nombrará un Bibliotecario, encargado de la custodia de los libros y de su instalación, ordenación y centralizado servicio en local independiente, sin perjuicio de los préstamos indispensables a las Secciones, mediante recibo.

Madrid, 24 de Octubre de 1932.—Aprobado.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Fernando de los Ríos.

Ilmo. Sr.: Suprimida la enseñanza de Caligrafía en las Escuelas Normales del Magisterio primario por el Decreto presidencial de 29 de Septiembre de 1931, y considerando, no obstante, que, con arreglo a lo dispuesto en disposiciones dictadas para el régimen de transición de unos estudios a otros, entre ellas la Orden de 30 de Septiembre último, subsiste la posibilidad de hecho de que, cuando menos en el presente curso académico, haya matriculados algunos alumnos que necesiten capacitarse mediante la probación de dicha enseñanza,

Este Ministerio ha acordado que durante el presente curso académico continúen en la situación administrativa de servicio activo los actuales Profesores, Auxiliares y Ayudantes de Caligrafía de las Escuelas Normales del Magisterio primario, con todos los derechos y obligaciones inherentes a esa situación, cesando todos ellos en la misma en 30 de Septiembre del próximo año de 1933.

Desde dicha fecha serán declarados excedentes forzosos quienes de ellos tengan derecho a esa situación, con arreglo al título que les dé para la misma su forma de ingreso en el Profesorado de Escuelas Normales y su

situación administrativa en el día de hoy.

Si después algún alumno de las expresadas Escuelas tuviere necesidad de ser examinado de la repetida enseñanza, lo hará ante el Tribunal designado al efecto para cada caso especial por la Dirección de la Escuela respectiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a los órdenes de este Departamento de 8 y 11 de Octubre actual (*GACETA* de hoy),

Este Ministerio ha acordado que la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila, doña Dolores Nogués Sarda, número 232 del Escalafón de los de su clase, pase a disfrutar el sueldo anual de 7.000 pesetas; que doña Primitiva Amparo Otero Lucio, de la Normal de Lugo, número 279, pase al sueldo de 6.000 pesetas anuales, y doña María del Carmen Gutiérrez Martín, número 310, pase al de 5.000 pesetas anuales, todas ellas con efectos económicos, a partir del día 1.º de Octubre actual y como consecuencia de la excedencia concedida a doña Gloria Giner.

Asimismo ha acordado que doña Dolores Galvañ Davó, Profesora de la Normal de Málaga, número 233 del mencionado Escalafón, pase al sueldo de 7.000 pesetas anuales; que doña María Visitación Viñes Ibarrola, de la Normal de Murcia, número 280, pase al sueldo de 6.000 pesetas anuales, y doña Victorina Asenjo García, de la Normal de Jaén, número 311, pase al de 5.000 pesetas anuales, todas ellas a partir del día 11 del tan repetido mes de Octubre, en la resulta por excedencia de doña Concepción Hueto Maté.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Aurora Abenoza Mur,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez, en su cargo de Auxiliar de Labores de la Escuela Normal del Magisterio Pri-

ario de Murcia, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1912 y con las restricciones contenidas en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por ser el único concurrente en quien, además, concurren las condiciones de la oportuna convocatoria, fecha 5 del último Septiembre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Luis Abad Carretero Catedrático numerario de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ceuta, con el sueldo que actualmente disfruta, como procedente de igual cargo en el de Zafrá.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 27 de Agosto de 1932, publicado en la GACETA del 1.º de Septiembre, ha dejado, a juzgar por las consultas hechas, algo imprecisa, administrativamente, la situación del Subpatronato encargado de preparar cuanto atañe a la expedición Iglesias; y para que la coordinación del Subpatronato con el Patronato de la "Fundación Nacional para Investigaciones Científicas y Ensayos de Reforma" no suscite dificultades,

El Ministerio resuelve que:

1.º La autonomía del Subpatronato es completa en cuanto afecta a la dirección técnica de la Expedición y lo que haya menester para llevarla a efecto.

2.º El Subpatronato goza asimismo de autonomía para administrar las cantidades que se le asignen por el Patronato y rendirá cuenta directamente al Ministerio.

3.º Para que pueda tener firmeza la operación de crédito que concierne al Subpatronato a fin de construir el barco expedicionario, el "Patronato de la Fundación Nacional para Investigaciones Científicas" asignará un minimum de 950.000 pesetas anuales al Subpatronato para la Expedición al Amazonas.

4.º La palabra "subasta" empleada por error en el artículo 3.º del De-

creto citado se considerará sustituida por la de "concurso"; y

5.º Sea incluido como miembro del Subpatronato D. Ramón Menéndez Pidal, que por omisión dejó de consignarse en el Decreto de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Octubre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, pleito número 9.948, interpuesto por D. Eladio Lozano Muela y otros, contra la Real orden de este Departamento, de 27 de Mayo de 1929, sobre colocación en el Escalafón de Porteros,

La Sala Cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que, desestimando la excepción de prescripción de la acción para interponer el recurso contencioso-administrativo propuesta por el Ministerio fiscal, y acogiendo la de incompetencia de jurisdicción alegada *in voce* en el acto de la vista por el mismo Ministerio, debemos declarar y declaramos la de este Tribunal para conocer del recurso interpuesto por D. Eladio Lozano Muelas, D. José Carballo Lago y D. Félix Herráez Jiménez, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 27 de Mayo de 1929",

Este Ministerio ha dispuesto se dé cumplimiento a la referida sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante por defunción la plaza de Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio primario de Burgos, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (GACETA del 3), Este Ministerio ha acordado que la citada plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la referida Escuela en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil legalizada, si no procediera del territorio de la Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral e intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá V. I. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número 5.º del mencionado Decreto, sometiendo a las concursantes a las pruebas señaladas en el apartado d) del número 4.º del Real decreto de referencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Obras del Puerto de Cádiz,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos: D. Manuel Fernández Pujol, D. Antonio Millán Núñez, D. Enrique Pérez Fernández, don Juan Romero Carrasco, D. Antonio Salinas Ruano y D. Adolfo Vila y Rodríguez.

Vocales patronos suplentes: D. Guillermo Mac-Pherson y Bonmatí, don Francisco de la Viesca y Nacimiento, D. Juan J. Granja Caballero, don Félix Bragado Alvarez, D. Juan Santamaría y Bueno y D. Gabriel Matute y Valls.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Pérez Campora, D. José Pedemonte Fierro, D. Francisco Blanco Fano, D. Víctor Olmo Varo, D. Rafael Fernández Pita y D. Antonio Sánchez Pérez.

Vocales obreros suplentes: D. José Carramal Reques, D. Antonio Rodríguez Ardila, D. Felipe Pedreño Rodríguez, D. José Worgenchaffs Martínez,

D. Tomás Fernández Alvarez y don Diego Quignon Morono.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

La Orden del Ministerio de Fomento de 24 de Julio de 1929 hace posibles las ocupaciones de terrenos en montes catalogados como de utilidad pública, con destino al establecimiento de cultivos agrícolas, de más rendimiento que el forestal adoptado para la totalidad de cada monte y que contribuyan a resolver problemas locales de interés social.

Para otorgar estas ocupaciones es preciso, por tratarse de monte de utilidad pública, que se declaren de interés general los cultivos que se tratan de establecer; y en la Orden citada se exige que esta declaración se haga para cada caso, previa la aprobación, por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de un estudio dasocrático que ha de comprender, no sólo las zonas de posible utilización para los nuevos cultivos, sino el resto de la superficie del monte; pero como ese estudio requiere, además de mucho tiempo personal y recursos de que no siempre se dispone con oportunidad, resulta que los expedientes se tramitan con lentitud y en número menor de lo que exigen las necesidades de los vecinos de muchos pueblos.

El Gobierno de la República, que concede la máxima importancia a la mejor y más adecuada utilización del suelo nacional, y considera de gran interés social la adjudicación, a título intransferible, a jornaleros o a pequeños propietarios, de las parcelas de montes públicos que sean apropiadas para un cultivo agrícola permanente, se propone simplificar y abreviar la tramitación de las solicitudes de ocupación de terrenos para los expresados fines, si bien en forma que no perturbe la necesaria repoblación de los que sean solamente aptos para el cultivo forestal y aseguren la conservación de la fertilidad y estabilidad del suelo y la subsistencia de las masas forestales existentes.

En virtud de las consideraciones expuestas, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de la ocupación de los terrenos necesarios, se declaran de interés general los cultivos agrícolas, arbóreos y pratenes que puedan establecerse en los montes incluidos en el catálogo de los declarados de utilidad pública, siempre que los terrenos que hayan de dedicarse a dichos cultivos reúnan las condiciones siguientes:

1.º Que no tengan pendientes superiores al 20 por 100 cuando se trate de cultivos que exijan labores anuales o periódicas de remoción del suelo, en toda la superficie que estas labores han de ocupar.

Si se tratase de formar prados naturales de carácter permanente, que exijan como única labor previa el arranque de matorral o del monte bajo, la pendiente del terreno podrá ser mayor del 20 por 100.

2.º Para los cultivos comprendidos en el párrafo primero de la condición anterior, la profundidad y fertilidad del suelo laborable habrán de ser las mínimas necesarias para asegurar, de un modo permanente, un rendimiento no inferior al de las tierras agrícolas dedicadas a la misma producción que en la localidad.

3.º Que en la superficie que se pretende cultivar no tenga repoblado joven, ni haya más de 20 árboles por hectárea que tengan un diámetro normal superior a 20 centímetros. El aprovechamiento de estos árboles si su corta es indispensable, se incluirá en el primer plan que se formule después de autorizada la ocupación del terreno.

Artículo 2.º Los vecinos de los pueblos, propietarios de montes de utilidad pública que pretendan cultivar por sí mismos terrenos enclavados en ellos, que reúnan las condiciones del artículo anterior, lo solicitarán por escrito del Alcalde, haciendo constar su condición de pequeños propietarios o jornaleros, la extensión que cada uno desea ocupar, la clase de cultivo que quieren practicar y el nombre de la partida del monte en que está situado el terreno que pretende cultivar.

El Alcalde dará cuenta de la petición al Ayuntamiento, que acordará en la primera sesión el informe que proceda dar, teniendo en cuenta todos los intereses locales, sin olvidar los de la ganadería, e indicando al mismo tiempo el canon anual por hectárea, que en justicia considera deberán abonar los cultivadores, en caso de que se autorice la ocupación; remitiendo la instancia de éstos y una certificación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento, al Ingeniero Jefe

del distrito forestal de la provincia

La Jefatura del distrito, previo los conocimientos que juzgue necesario elevará en el plazo máximo de treinta días a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza su informe, proponiendo, en vista de todos los antecedentes, si procede o no autorizar la ocupación del terreno solicitado y las condiciones a que, en caso afirmativo, debe someterse la concesión.

El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio dictará en cada caso la resolución que proceda.

Artículo 3.º Los concesionarios de terrenos para cultivos que exijan el descuaje del monte bajo susceptible de carboneo, estarán obligados a entregar la mitad de la leña al Ayuntamiento propietario del monte, que la distribuirá entre los vecinos más pobres.

Artículo 4.º Las ocupaciones de terrenos cultivados con arreglo a la presente Orden, tendrán el carácter de intransferibles, si bien se podrán conceder vitalicias y aun prorrogarse bajo sus mismas condiciones, en caso de defunción del concesionario, a favor de uno de los herederos legítimos, previamente designado por aquél, y aceptado por la entidad propietaria y la administración forestal.

Artículo 5.º Para todos los efectos estas ocupaciones se considerarán como aprovechamientos de los montes en que se otorguen; y el incumplimiento por los cultivadores de alguna de las condiciones impuestas en la orden de concesión producirá su caducidad, quedando sus terrenos reintegrados al monte.

Artículo 6.º Las peticiones de ocupación de terrenos para cultivos agrícolas en montes del Estado, se dirigirán al Ingeniero Jefe del distrito forestal, que les dará igual tramitación que a las correspondientes a montes de los pueblos, supliendo, como representante de la entidad propietaria, a los Ayuntamientos, en la función que les asigna el artículo 2.º

Artículo 7.º A las ocupaciones de terrenos en montes de utilidad pública no serán aplicables las tarifas establecidas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 9 de Julio de 1932.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: A los efectos de lo que dispone el artículo 47 del Decreto de

8 de Septiembre de 1932, que regula la producción y venta del vino, para obtener número en el Registro de Embotelladores que por dicho artículo se establece, los interesados deberán atenerse a las siguientes normas:

Los comerciantes con bodega o almacén abierto que quieran practicar el embotellado de vinos, deberán solicitar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la inserción de esta Orden en la GACETA, número en el Registro de Embotelladores que se crea en la Sección de Productos del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, acompañando el recibo de la contribución correspondiente a bodeguero o almacenista.

Igualmente acompañarán una relación detallada con los nombres y domicilios de los marquistas a quienes su casa abastece, entendiéndose que el hecho de aparecer en esta relación significa la autorización del embotellador al marquista para colocar sus marcas en las botellas, en las que figurará el número obtenido por el embotellador en el Registro.

Por tanto, la responsabilidad del marquista queda subrogada en el embotellador, desde el momento en que éste le incluya en la relación arriba aludida.

Durante el período de organización del Registro de Embotelladores, que comprenderá el plazo establecido en el párrafo segundo, quedan en suspenso todas las restricciones que para el tráfico de vinos embotellados puedan derivarse de la falta en los envases del correspondiente número de embotellador.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: El desequilibrio que nuestra balanza comercial acusa en lo que se refiere a algunos de los países que ocupan lugar preponderante en nuestro comercio de importación de huevos, aconseja que dentro del más estricto cumplimiento de lo prevenido en el Convenio internacional sobre marcas de huevos firmado en Roma el 11 de Diciembre de 1931 y suscrito por España, se adopten aquellas disposiciones que convienen a fin de que a la importación de tal mercancía cuando sea originaria de países que no sean firmantes de tal Convenio o adheridos al mismo, se haga constar documentalmente y de manera fehaciente su país de origen.

Sabido es que con arreglo a lo dis-

puesto en el artículo 1.º del referido Convenio, los países firmantes o adheridos al mismo, se comprometen a reconocer como indicación suficiente del origen de la mercancía "huevos", importada en su territorio respectivo, las denominaciones tomadas de la lista A) aneja a tal Convenio, y precisamente al efecto de la constancia documental de tal origen cuando éste correspondiera a países no adheridos, procede acordar que se exija en lo sucesivo el certificado de origen a la importación de la mercancía comprendida en la partida 1.432 de los vigentes Aranceles de Aduanas.

Atendiendo a tales consideraciones, Este Ministerio ha resuelto disponer que, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, y para los despachos que se realicen desde tal fecha, se exija el certificado de origen a la mercancía "huevos", tarifados en la partida 1.432 de los vigentes Aranceles de Aduanas, cuando sea originaria de aquellos países que no sean firmantes ni adheridos al Convenio sobre marcas de huevos suscrito en Roma el 11 de Diciembre de 1931.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Octubre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

CORTES CONSTITUYENTES

TRIBUNAL DE OPOSICIONES PARA PROVEER PLAZAS DE OFICIALES DE SECRETARIA

Se pone en conocimiento de los señores opositores que el jueves, día 3 de Noviembre, a las nueve de la mañana, tendrá lugar en el Palacio del Congreso de los Diputados el sorteo para determinar el orden con que han de actuar, y que, concluido el acto, y en única convocatoria, se comunicará a los señores opositores a fin de que procedan a la práctica del primer ejercicio, cuya lectura se anunciará oportunamente.

Palacio de las Cortes, 26 de Octubre de 1932.—El Secretario del Tribunal, Juan Simeón Vidarte.

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ASUNTOS CONTEN- CIOSOS

El señor Cónsul de España en La Plata participa a este Ministerio el fa-

lecimiento de la súbdita española doña Florinda Gamallo Taboada de Suárez, natural de Villar (Pontevedra).

Madrid, 20 de Octubre de 1932.—El Director, Jaime Montero.

El señor Cónsul de España en Fez participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Juan Camps, natural de Figueras (Gerona), ocurrido en Fez el 25 de Abril de 1919, y Juana Ferrer Torres, natural de Ibiza (Balears), ocurrido en Mequinenza el 15 de Noviembre de 1925.

Madrid, 22 de Octubre de 1932.—El Director, Jaime Montero.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que disponen los artículos 34 de la Ley de 12 de Enero de 1932, 77 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley y 4.º del Reglamento del Cuerpo de Servicios auxiliares de Vigilancia de la pesca, el Gobierno de la República se ha servido disponer se abra un concurso para proveer las siguientes plazas:

Ocho de Patrones guarda-pesca de segunda, de los cuales cuatro se destinarán a la región Noroeste y uno para cada una de las regiones Suratlántica, Surmediterránea, Tramontana y Balear.

Diez y seis Mecánicos guarda-pesca de segunda y 16 Marineros guarda-pesca.

En el concurso regirán las bases siguientes:

Patrones guarda-pesca de segunda.

1.º Para concursar a las plazas de Patrones guardapesca de segunda se requerirá:

a) Estar en posesión de nombramiento de Patrón de cabotaje de primera o segunda o de pesca, que abarque los límites de la región de la plaza que se solicite.

b) Ser mayor de treinta años y menor de cuarenta y cinco, contados con relación al día en que termine el plazo de admisión de las solicitudes.

c) No tener antecedentes penales.

d) Acreditar buena conducta.

e) Haber estado embarcado como Patrón de cabotaje de primera o segunda en buque de cabotaje durante tres años o dos en pesquero de altura. Y dos años, por lo menos, en buques de pesca para los Patrones de pesca.

f) Tener la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

2.º Las condiciones exigidas en la base anterior, se acreditarán con los documentos siguientes:

a) Nombramiento original de Patrón o testimonio notarial del mismo.

b) Certificación de nacimiento debidamente legalizada.

c) Certificación del Registro Central de Penados, de fecha posterior a la de este concurso.

d) Certificación del Alcalde de la vecindad del solicitante.

e) Certificaciones expedidas por los Directores locales de Navegación a la vista de los roles; especificando, para los Patronos de cabotaje, si el mando lo ejercieron como Patrón de cabotaje de primera o segunda clase.

f) Certificado de reconocimiento médico verificado ante la Autoridad de Marina, por dos Médicos nombrados por ésta. El reconocimiento se ajustará a lo que sobre éstos determinará el Reglamento de Pilotos y Capitanes.

Mecánicas guarda-pesca de segunda.

3.ª Para concursar a las plazas de Mecánicos guarda-pesca de segunda se requerirá:

a) Estar en posesión de nombramiento de Mecánico de primera o segunda.

b) Ser mayor de veinticinco años y menos de cuarenta y cinco, contados con relación al día en que termine el plazo de admisión de las solicitudes.

c) Las c) y d) de la base 1.ª.

d) Haber estado embarcado en buque de motor durante tres años, después de obtenido el nombramiento de Mecánico, ejerciendo su cargo como tal Mecánico.

e) La f) de la base 1.ª.

4.ª Las condiciones exigidas en la base anterior se acreditarán con los documentos que expresa la base 2.ª, especificando en las certificaciones de embarco el tiempo servido con nombramiento de Mecánico de primera y el servicio como Mecánico de segunda.

Marineros guardapesca

5.ª Para concursar a las plazas de Marineros guardapesca se requerirán:

a) Haber sido guardapesca del Estado con un año de servicio e informe favorable de la Autoridad de Marina de quien dependa; Patronos de pesca o Marineros; unos y otros con un año de ejercicio de la pesca o navegación en buques de pesca o mercantes y licenciados de la Armada, con buena concepción del Capitán o Patrón en que hayan prestado sus servicios.

b) Saber leer y escribir; lo que se acreditará ante la Autoridad local de Marina, expidiendo ésta el oportuno certificado.

c) Ser mayor de veinticinco años y menor de cuarenta, con excepción de los guardapesca jurados, que podrán ingresar hasta los cuarenta y siete años; contadas dichas edades en la forma que anteriormente se señala.

d) Las c), d) y f) de la base 1.ª.

6.ª Las condiciones exigidas en la base anterior se justificarán con los documentos que expresa la base 2.ª.

7.ª Los que pretendan tomar parte en este concurso lo solicitarán del señor Subsecretario de la Marina civil, en un plazo de treinta días, contado a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID. A la solicitud, que podrán cursar directamente o por medio de las Autoridades de Marina, acompañarán la cédula personal y los documentos antes mencionados, todos ellos reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre.

Las plazas anunciadas están dotadas con los sueldos siguientes:

Patrones guardapesca de segunda, pesetas anuales 4.000.

Mecánicas guardapesca de segunda, 3.500 pesetas anuales.

Marineros guardapesca de segunda, 3.000 pesetas anuales.

Disfrutarán además de un aumento de sueldo por cada cinco años de servicio de 500 pesetas, no pudiendo rebasar el sueldo de los marineros de pesetas 4.000; y de los Patronos y Mecánicos, del sueldo asignado a la categoría inmediata superior del Cuerpo de servicios auxiliares de vigilancia de la pesca en el mar, del que formarán parte.

Tendrán además derecho a dietas por cada hora que permanezcan en el mar, a razón de 35 céntimos los Patronos y de 25 los Mecánicos y Marineros.

El concurso será resuelto con arreglo a los preceptos contenidos en el Reglamento de oposiciones y concursos de 30 de Agosto próximo pasado.

Madrid, 22 de Octubre de 1932.—L. Martín Echevarría.

Señores Inspector general de Personal y Alistamiento, Comandantes de las provincias. Señores...

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360° a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 40

Avisos del número 1.002 al 1.027.

MAR BALTICO. ESTONIA. — North Risna Point.—Alteraciones en la luz. Notice to Mariners, núm. 1.425. Londres, 1932.

Núm. 1.002.—Situación.—Latitud: 58° 56' N.—Longitud: 22° 4' E. (aproximada).

Detalles.—Los sectores de esta luz han sido modificados, quedando de la siguiente forma:

Rojo, desde la costa hasta los 16°. Blanco, del 16° al 178°; del 178° al 208°, se va alterando gradualmente a rojo. Rojo, del 208° a la costa.

Los límites de los sectores no están bien definidos.

(Aviso núm. 1.002, 30 de Septiembre de 1932.)

List of Lights, Part. III, de 1932, número 1.454.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.241, 2.191, 2.263 y 2.842-B.

MAR BALTICO, ESTONIA. — Vilsand (proximidades). — Existencia de un bajor.—Notice to Mariners, núm. 1.425. Londres, 1932.

Núm. 1.003.—Detalles.—A 5,7 millas al 293° de la luz de Vilsand, y en Latitud: 58° 25' N.—Longitud: 21° 40' E. (aproximada), se sondan 5,5 metros de agua.

(Aviso núm. 1.003, 30 de Septiembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.241, 2.191, 2.263 y 2.842-B.

MAR DEL NORTE, BELGICA. — Dunkirk (proximidades). — Trabajos hidrográficos. — Notice to Mariners, núm. 1.412. Londres, 1932.

Núm. 1.004 (accidental). — Detalles. Entre los paralelos 51° 16' N. y 51° 16' N. y los meridianos 2° 17' E. y 2° 22' E., se ha fondeado una serie de balizas flotantes con marcas de día, a consecuencia de trabajos hidrográficos que se efectúan.

(Aviso núm. 1.004, 30 de Septiembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 323, 1.372 y 1.406.

MAR DEL NORTE, ESCOCIA, COSTA ESTE. — Cromarty Firth.—Luz apagada.—Notice to Mariners, núm. 1.438. Londres, 1932.

Núm. 1.005 (accidental).—Situación. Latitud: 57° 41' N.—Longitud: 4° 05' O. (aproximada).

Detalles.—La luz blanca de relámpagos de la baliza que señala el naufragio existente en la situación arriba indicada, se encuentra apagada temporalmente.

(Aviso núm. 1.005, 30 de Septiembre de 1932.)

List of Lights, Part. I, de 1931, número 939.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.889, 2.167, 3.547, 1.823, 115 y 2.397-A.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E. — Barco-faro "Sunk" (proximidades). — Boya señalando naufragio.—Trinity House Notice to Mariners, núm. 45. Londres, 1932.

Núm. 1.006.—Detalles.—Señalando el naufragio de dos navíos hundidos en las siguientes situaciones: latitud N., 51° 50' 36"; longitud E., 1° 37' 24"; y latitud N., 51° 50' 42"; longitud 1., 1° 37' 54"; se ha fondeado una boya pintada de verde con el letrero "oreck", exhibiendo de noche dos luces verdes fijas colocadas verticalmente, una debajo de la otra, separadas 1,8 metros, y de día, dos bolas verdes dispuestas en forma análoga a las dos luces mencionadas.

En tiempo de niebla, dos repiques de campana, con un intervalo de 30 segundos.

Los buques deben dar a la boya amplio resguardo.

(Aviso núm. 1.006, 30 de Septiembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.406 y 1.610.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S. — Portland (proximidades). — Obstrucciones submarinas que serán establecidas.—Notice to Mariners, núm. 1.422. Londres, 1932.

Núm. 1.007 (accidental).—Situación. Latitud: 50° 34' N.—Longitud: 2° 25' W. (aproximada).

Detalles.—El 3 de Octubre de 1932 serán establecidas obstrucciones submarinas en un área de 270 metros de diámetro, cuyo centro está situado a 900 metros al 104° del extremo "D" del rompeolas exterior.

Los buques no deben cruzar a través de dicha zona y evitar el paso entre dicha zona y el rompeolas exterior.

Se dará aviso cuando el tiempo sea de clara.

(Aviso número 1.007, 30 de Septiembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.268, 2.255, 2.615 y 3.315.

MAR INTERIOR, IRLANDA, COSTA ESTE.—Belfast Long.—Alteraciones en el balizamiento de la canal.—Notice to Mariners, núm. 1.435. Londres, 1932.

Núm. 1.008.—Situación del faro Pila: Latitud: 54° 40' N.—Longitud: 5° 50' W. (aproximada).

a) Boya luminosa número 4, a una y media millas al SW. del faro Pile.
b) Boya luminosa número 7, a dos y media millas al SW. del faro Pile. Las luces de estas dos boyas han sido cambiadas de blancas de ocultaciones a blancas de relámpagos cada cinco segundos (luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.)

(Aviso número 1.008, 30 de Septiembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.753 y 1.825A.

MAR INTERIOR, IRLANDA, COSTA NORTE.—Fanad Head.—Alteraciones en una luz.—Notice to Mariners, número 1.423. Londres, 1932.

Núm. 1.009.—Situación.—Latitud: 55° 16' N.—Longitud: 7° 38' W. (aproximada).

Detalles.—Nuevas características de la luz auxiliar: Blanca, un relámpago cada tres segundos (luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

Alcance de la luz: 13 millas.
Elevación sobre el nivel del mar: 22 metros.

(Aviso número 1.009, 30 de Septiembre de 1932.)

List of Lights, Part. I, de 1931, número 2.015.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.698, 46, 1.5777, 2.635 y 1.824B.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Duarnenez.—Boya luminosa restablecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.910. París, 1932.

Núm. 1.010.—Aviso anterior número 990 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 48° 8' N.—Longitud: 4° 35' W. (aproximada).

Detalles.—Ha quedado restablecida en su estación la boya luminosa a que se refiere el citado aviso anterior.

(Aviso número 1.010, 30 de Septiembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.643 y 2.339.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Raz de Sein.—Roca peligrosa.—Avis aux Navigateurs, número 1.913. París, 1932.

Núm. 1.011.—Situación.—Latitud: 48° 1' 20" N. Longitud: 4° 45' 53" W.

Detalles.—A 3.100 metros al 231° del semáforo de Raz de Sein, en el grupo "Masclougreiz" y en la situación arriba indicada, existe una roca con 7,6 metros de agua encima.

(Aviso número 1.011, 30 de Septiembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.643, 798 y 2.351.

MAR MEDITERRANEO, ITALIA, COSTA E.—Puerto de Anzio.—Luz y boyas que señalan obras en el puerto. Avvisi ai Naviganti, núm. 168-443. Génova, 1932.

Núm. 1.012.—Situación.—Latitud: 41° 21' N.—Longitud: 12° 38' E. (aproximada).

Detalles.—Se está procediendo a la prolongación del muelle Innocenziano,

los trabajos están señalados de día por cuatro cónicas pintadas de blanco y de noche, por una luz fija roja.

Los buques, al entrar o salir, deben dar un buen resguardo a las señales mencionadas.

(Aviso número 1.012, 30 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 347 observaciones.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.841.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA NORDESTE.—Bajo Beccaria.—Baliza reconstruida.—Notice to Mariners, núm. 1.410. Londres, 1932.

Núm. 1.013.—Situación.—Latitud: 45° 13' N.—Longitud: 13° 53' E (aproximada).

Detalles.—Ha sido reconstruida la baliza del bajo Beccaria, situada a 6,2 cables al 188° de la luz del rompeolas de la isla San Nicolo.

(Aviso número 1.013, 30 de Septiembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.559 y 201.

MAR MEDITERRANEO, CERDEÑA.—Cagliari.—Información sobre boya luminosa.—Avvisi ai Naviganti, número 176-466. Génova, 1932.

Núm. 1.014.—Situación.—Latitud: 39° 12' N.—Longitud: 9° 07' E (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa fondeada a 600 metros al S. de la cabeza del muelle de Levante exhibe una luz roja de relámpago cada 3 segundos (luz, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos).

(Aviso número 1.014, 30 de Septiembre de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.130.

MAR MEDITERRANEO, EGIPTO.—Brulos.—Alteraciones de una luz.—Notice to Mariners, núm. 1.423. Londres, 1932.

Núm. 1.015.—Situación.—Latitud: 31° 36' N.—Longitud: 31° 5' E (aproximada).

Detalles.—La luz blanca fija de Brulos ha sido cambiada, siendo sus nuevas características las siguientes: Luz blanca con grupo de ocultaciones cada 20 segundos, así: luz, 8 segundos; ocultación, 4 segundos; luz, 4 segundos; ocultación, 4 segundos.

(Aviso número 1.015, 30 de Septiembre de 1932.)

List of Lights, Part. V, de 1932, número 2.244.

Cuaderno de Faros de 1932. Parte III, número 1.567.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.630, 2.606, 2.158B y 449.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Marruecos.—Agadir.—Luz suprimida y luz establecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 1914. París, 1932.

Núm. 1.016.—Detalles.—1.° Luz suprimida.

Nombre y situación: Luz de Agadir, en Punta Founta, en

Latitud: 30° 25',1 N.—Longitud: 9° 38',4 W.

Esta luz ha sido suprimida.

2.° Luz establecida.

Nombre y situación: Luz de Agadir, en Punta d'Azhesdis, a 1.000 metros al NW. del puerto, en

Latitud: 30° 25',6 N.—Longitud: 9° 30', W.

Característica: Fija blanca.
Altura sobre el nivel del mar: 34 metros.

Torre blanca de 6 metros de altura. (Aviso número 1.016, 30 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 612.

OCEANO INDICO, MADAGASCAR, COSTA E.—Tamatave (proximidades).—Luz establecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 1914. París, 1932.

Núm. 1.017.—Detalles.—Nombre y situación: Sobre el islote Prune, en Latitud: 18° 03' S.—Longitud: 49° 28' E (aproximada).

Características: Blanca, grupo de 3 relámpagos cada 5 segundos.

Estructura: Torre.
Altura sobre el nivel del mar: 60 metros.

(Aviso número 1.017, 30 de Septiembre de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 759B.

MAR ROJO, PUERTO SUDAN.—Alteraciones en luces de enfilación.—Notice to Mariners, núm. 1.413. Londres, 1932.

Núm. 1.018.—Detalles.—a) Luz anterior, en

Latitud: 19° 36' 40" N.—Longitud: 37° 13' 30" E.

b) Luz posterior, a 5,2 cables al 305° de (a).

Una fija roja en cada caso, en vez de dos fijas rojas en cada caso.

(Aviso número 1.018, 30 de Septiembre de 1932.)

List of Lights, Part. V, de 1932, números 2.212 y 2.213.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.492.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Maine.—Baía Casco.—Señal de niebla suprimida.—Notice to Mariners, núm. 2.457. Washington, 1932.

Núm. 1.019.—Situación.—Latitud: 43° 31' 30" N.—Longitud: 70° 5' 18" W. (aproximada.)

Detalles.—La campana submarina del barco-faro "Portland", ha sido suprimida.

(Aviso número 1.019, 30 de Septiembre de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 87.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Massachusetts.—Bajns Nankucket.—Bajo señalado.—Notice to Mariners, núm. 2.453. Washington, 1932.

Núm. 1.020.—Situación.—Latitud: 41° 10' N.—Longitud: 69° 39' W. (aproximada).

Detalles.—A 16 millas al 115° del faro de Sankaty Head, ha sido señalado un bajo con 4,9 metros de agua encima.

(Aviso núm. 1.020, 30 de Septiembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.890 y 2.480.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E.—Estado de Bahía.—Ponta da Baleia.—Luz apagada temporalmente.—Avisos aos Navegantes, núm. 82. Río Janeiro, 1932.

Núm. 1.021 (accidental).—Situación.

Latitud: 17° 41' S.—Longitud: 39° 08' W. (aproximada).

Detalles.—Se encuentra apagada temporalmente la luz de Ponta da Baleia, situada en la punta del mismo nombre, a la entrada del puerto de Caravelas (barra Norte).

(Aviso número 1.021, 30 de Septiembre de 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 102.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 529 y 3.157.

ATLANTICO SUR, BRASIL.—Estado de Río Janeiro.—Luz en función.—Avisos a los Navegantes, núm. 80. Río Janeiro, 1932.

Núm. 1.022.—Aviso anterior número 655 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 21° 37' 17" S.—Longitud: 41° 0' 46" W.

Detalles.—La luz de Sao Joao da Barra, a que se refiere el citado aviso anterior, ha vuelto a funcionar exhibiendo las mismas características, en su nueva posición en la margen derecha del río Paralba, en la situación arriba indicada.

(Aviso número 1.022, 30 de Septiembre de 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 113.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 530 y 3.108.

RIO DE LA PLATA, ARGENTINA.—Bancos Palmas.—Boya sustituida por boya luminosa.—Notice to Mariners, núm. 1.414. Londres, 1932.

Núm. 1.023.—Situación.—Latitud: 43° 30' S.—Longitud: 58° 11' W. (aproximada).

Detalles.—La boya marcando naufragio que existía anteriormente en la situación indicada, ha sido sustituida por otra boya luminosa con una luz verde de relámpago, así: luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

(Aviso número 1.023, 30 de Septiembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.751, 1.749 y 2.544.

GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.—Guinea Española.—Puerto de Santa Isabel.—Indicaciones para tomar el fondeadero.—Ayudantía de Marina de Santa Isabel. Radiograma núm. 232. Madrid, 22 Septiembre 1932.

Núm. 1.024.—Detalles.—Para señalar de noche el sitio donde debe dejarse caer el ancla, con objeto de quedar amarrado de popa al espigón del puerto de Santa Isabel, se encienden en Punta Cristina a petición por radio de los capitanes, dos luces rojas que señalan una enfilación de través.

Se fondeará con cinco grilletes y medio de cadena próximamente.

No se debe maniobrar con mucha máquina para evitar arrastrar el ancla.

(Aviso número 1.024, 30 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, números 772 y 773. Observaciones.—Cartas números 982 y 255.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Desembocadura del Guadalquivir.—Boya luminosa restablecida.—Ayudantía de Marina de Sanlúcar de Barrameda, 26 Septiembre 1932.

Núm. 1.025.—Aviso anterior número 955 de 1932 (véase).

Detalles.—La boya luminosa número 16 (Carrión) de la barra de Sanlúcar que fué sustituida temporalmente el 2 de Septiembre de 1932, ha vuelto a ser colocada conservando sus primitivas características.

Características: Boya cónica negra, exhibiendo una luz verde centelleante con un alcance de tres millas.

(Aviso núm. 1.025, 30 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, Part. II, número 308.

Cartas, números 115-A, 633 y 105-A. **MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.**—Puerto de Palamós (proximidades).—Boya navegando a la deriva.—Ayudantía de Marina de Palamós, 27 de Septiembre de 1932.

Núm. 1.026 (accidental).—Detalles. La boya luminosa en el bajo "Pereira" o "La Llosa" rompió su amarra a causa del temporal, navegando a la deriva.

Se dará aviso cuando pueda ser recogida y fondeada nuevamente en su sitio.

(Aviso núm. 1.026, 30 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, Part. II, número 494.

Carta, núm. 306-A. **MAR MEDITERRANEO, MARRUECOS.**—Río Martín.—Funcionamiento normal de un faro.—Intervención Principal de Marina en Marruecos. Tetuán, 26 Septiembre 1932.

Núm. 1.027.—Aviso anterior número 966 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 35° 37' N.—Longitud: 0° 55' 30" E. (aproximada).

Detalles.—El faro de Río Martín ha sido reparado recientemente, funcionando normalmente con las siguientes características: Ocultaciones cada 10 segundos, alcance en tiempo ordinario, 6 millas.

(Aviso núm. 1.027, 30 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, Part. I, número 570.

Cartas, números 262 y 907.

AVISOS ADICIONALES

MAR MEDITERRANEO, MARRUECOS. Bahía de Alhucemas.—Luz irregular. Intervención de Marina en Marruecos. Tetuán, 23 Septiembre 1932.

Situación.—Latitud: 13° 15' N.—Longitud: 3° 54' W. (aproximada).

Detalles.—Por sufrir averías el faro de Morro Nuevo, funciona irregularmente.

Al efectuar su composición se dará cuenta al adquirir su funcionamiento normal.

(Aviso adicional, 30 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, Part. II, número 567.

Cartas, números 262 y 117-A.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA W.—Puerto de La Coruña.—Punta Mera.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 28 de Septiembre de 1932.

Situación.—Latitud: 43° 23' N.—Longitud: 8° 21',3 W.

Detalles.—El sector óptico de la luz anterior de la enfilación de Punta Mera, ha sido ampliado con el fin de que pueda ser visto desde el puerto de La Coruña, y que los buques al salir se orienten con ella.

El ángulo visible es de 120° y está comprendido entre los 26° 51' y 146° 51'.

(Aviso adicional, 30 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, Part. II, número 104.

Carta, núm. 30 (a).

San Fernando, 30 de Septiembre de 1932.—El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con las Ordenes de 30 de Julio y 15 de Septiembre de 1931,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que se anuncien a concurso de traslado las siguientes plazas de funcionarios administrativos, vacantes en los Centros que a continuación se expresan:

Algeciras.—Una en el Instituto local.

Antequera.—Una en el Instituto local.

Aranda de Duero.—Una en el Instituto local.

Arrecife de Lanzarote.—Una en el Instituto local.

Baza.—Una en el Instituto local.

Béjar.—Una en el Instituto local.

Cáceres.—Una en la Sección administrativa.

Cuevas de Almanzora.—Una en el Instituto nacional.

Granada.—Una en la Escuela Normal del Magisterio y una en la Biblioteca universitaria.

Huesca.—Una en la Sección administrativa.

Jaca.—Una en el Instituto nacional.

Las Palmas.—Una en la Escuela Normal del Magisterio.

León.—Una en la Escuela Normal del Magisterio.

Lérida.—Una en la Escuela Normal del Magisterio.

Linares.—Una en el Instituto nacional.

Lugo.—Una en la Sección administrativa.

Málaga.—Una en la Sección administrativa.

Manresa.—Una en el Instituto nacional.

Melilla.—Una en el Instituto nacional y una en la Escuela Normal del Magisterio.

Oviedo.—Una en la Escuela Normal del Magisterio.

Pontevedra.—Una en la Sección administrativa.

Santa Cruz de la Palma.—Una en la Escuela Normal de Artes y Oficios y una en el Instituto nacional.

Segovia.—Una en la Sección administrativa.

Tarragona.—Una en la Escuela Normal del Magisterio.

Torrelavega.—Una en el Instituto nacional.

Villafranca de los Barros.—Una en el Instituto nacional.

Vizcaya.—Una en la Sección administrativa.

Yecla.—Una en el Instituto nacional.

2.º Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios del Escalafón único de este Departamento que en la actualidad se encuentren en activo servicio.

3.º Los aspirantes concretarán en sus instancias las plazas que solicitan y el orden con que las prefieren, y las dirigirán, por conducto reglamentario, a esta Subsecretaría, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

4.º Los solicitantes que presten servicio en Canarias, comunicarán por telégrafo a este Ministerio la fecha de salida de sus instancias y las plazas que soliciten; y

5.º Será condición única de preferencia el mejor puesto en el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1932.—El Subsecretario, Barms.

Señor Jefe de la Sección Central de este Departamento.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEANZA

Vista la instancia de D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Almendralejo (Badajoz), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Seguí Sempere, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, verificó en 18 de Octubre de 1929 dos depósitos: uno de cuatro títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importante 2.000 pesetas nominales, y otro de ocho títulos de la Deuda amortizable e igual interés, por valor nominal de 14.500 pesetas, según resguardos señalados con los números 287.361 y 287.362 de entrada, y 120.935 y 120.936 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Almendralejo, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta de recepción definitiva, unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza al contratista, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelva a D. Vicente Seguí Sempere los títulos de la Deuda amortizable a que se refieren los resguardos señalados con los números 287.361 y 287.362 de entrada, y 120.935 y 120.936 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de

Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la instancia de D. José María Caballero Sánchez, fiador del contratista de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Getafe (Madrid), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Caballero, de su propiedad y para que sirviese de garantía a la contrata de las obras, consignó en 28 de Julio de 1927, en la Caja general de Depósitos, doce títulos de Deuda amortizable 5 por 100, importantes 3.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 276.219 de entrada y 112.046 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Getafe se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que, transcurrido el plazo de garantía, el edificio fué entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en la oportuna acta unida a este expediente:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. José María Caballero Sánchez, fiador de la contrata, los títulos de la Deuda amortizable a que se refiere el resguardo señalado con los núms. 276.219 de entrada y 112.046 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la instancia presentada por D. Angel Palacio Bernard, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños, en Colmenar Viejo (Madrid), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que para garantía de la ejecución de las expresadas obras, la

Sociedad Smith, Horn y C.ª entregó en 22 de Julio de 1927, en la Caja general de Depósitos, diez títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, por valor nominal de 13.500 pesetas, y que D. Angel Palacio Bernard, para completar la fianza exigida para esta contrata, depositó en la referida Caja, en 26 del mismo mes, 100 pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 276.154 y 505.391 de entrada, y 111.994 y 70.705 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde de Colmenar Viejo se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que, por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos se entreguen a los Sres. Smith, Horn y C.ª y a don Angel Palacio Bernard los valores y el metálico a que se refieren los resguardos señalados con los números 276.154 y 505.391 de entrada, y 111.994 y 70.705 de registro, una vez que hayan satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la instancia de D. Angel Palacio Bernard, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niñas, en Colmenar Viejo (Madrid), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que para afianzar la construcción de las expresadas Escuelas, el contratista, Sr. Palacio Bernard, consignó en 26 de Julio de 1927, en la Caja general de Depósitos, 255 pesetas en metálico, y la Sociedad Smith, Horn y C.ª, para garantizar a aquél, entregó en 22 del mismo mes y año, en la misma Caja general de Depósitos, diez títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, importantes 13.500 pesetas nominales, según resguardos

señalados con los números 505.392 y 276.155 de entrada y 70.706 y 111.995 de registro, respectivamente:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde de Colmenar Viejo se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que, por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a la Sociedad Smith, Horn y C.^a y a D. Angel Palacio Bernad, contratista de las obras, los valores y el metálico a que se refieren los resguardos señalados con los números 276.155 y 505.392 de entrada y 111.995 y 70.706 de registro, una vez hayan satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

SERVICIO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORROS

AVISOS OFICIALES

Por analogía con lo dispuesto en el artículo 188 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que puedan presentar sus reclamaciones y justificar sus créditos en la Inspección general de Seguros y Ahorros o en el domicilio social, todos aquellos que tengan cuentas pendientes contra la entidad La Protección Mutua Nacional, Seguros de Enfermedades, establecida en Zaragoza, calle de Santa Cruz, número 21, 1.^o izquierda, declarada en liquidación forzosa e intervenida por Orden ministerial de 23 de Septiembre último. Terminado el plazo que se cita, se procederá a la formación del consiguiente balance, al estudio de créditos y a la determinación de las bases de reparto.

Madrid, 13 de Octubre de 1932.—El Jefe del Servicio, R. de Espinola.

De acuerdo con lo que preceptúa el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad La Esperanza, Seguros de Enfermedades, Madrid, declarada en liquidación forzosa e intervenida por Orden ministerial fecha 5 de Marzo del corriente año, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Inspección dentro de dicho plazo para exponer lo que estimen pertinente a su derecho.

Asimismo se hace público que se ha aceptado la designación de D. Eduardo Nueta para liquidador por parte de la Sociedad, fijándose el domicilio de liquidación en la calle del Arsenal, 4, Madrid, oficinas de la Sociedad Pompas Fánbres.

Madrid, 21 de Octubre de 1932.—El Jefe del Servicio, R. de Espinola.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

PERSONAL

Vista la instancia presentada por el ingeniero de Montes D. Julio Rodríguez Torres, afecto al Distrito forestal de Guadalajara, en la que solicita licencia por enfermedad, que justifica con la oportuna certificación facultativa; visto el favorable informe del Jefe del Servicio y las disposiciones del Reglamento del 7 de Septiembre de 1918 y Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Ingeniero un mes de licencia por enfermo con sueldo entero.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1932.—El Director general, José Salmerón.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en la Base 3.^a del Decreto de fecha 7 de Diciembre de 1931, referente a los diversos servicios de esta Dirección general, y toda vez que por la Comisión designada al efecto se ha llevado a cabo la selección de los sementales a que la citada Base se refiere, se publica a continuación la relación de las razas de los reproductores caballar y asnal que existen en los Depósitos, con el fin de que las entidades, ganaderos y paradiastas tengan conocimiento de las mismas a los fines que en el repetido Decreto se previene.

Madrid, 15 de Octubre de 1932.—El Director general, F. Saval.

Señor Inspector general de la Sección de Fomento pecuario.

